

COVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. DAVID E. LEÓN ROMERO, A QUIÉN EN LOS SUCEISO SE DENOMINARÁ "LA COORDINACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCEISO SE LE DENOMINARÁ "LA CMIC", A QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO Y PARA HACER REFERENCIA A SU INTERVENCIÓN CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Protección Civil en su artículo 8, mencionan que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz, por lo que la participación abierta y decidida de las organizaciones sociales, en conjunto con los gobiernos federal, estatales y municipales, en las tareas de prevención y reacción ante fenómenos naturales perturbadores, así como en el fomento a la cultura de la protección civil y la autoprotección, son detonantes para fortalecer la capacidad de respuesta, y en ello es fundamental robustecer el marco de actuación para propiciar las sinergias necesarias entre el sector público, privado y social.

2. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustente con un enfoque de Gestión Integral de Riesgo, en el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucre a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

3. El día 28 de agosto de 2012 "**LAS PARTES**" suscribieron el Acta de Constitución del Grupo de Trabajo de Coordinación de Acciones de Protección Civil para el caso de Desastres Naturales, con los objetivos de realizar un modelo o esquema con la participación de las delegaciones de "LA CMIC", avalando las decisiones de transparencia y no corrupción en la asignación de obras en caso de emergencia-base, beneficios y aval conjunto, así como de implementar cursos en las delegaciones de "LA CMIC", sobre cómo actuar en caso de desastre, entre otros.

4. El día 17 de septiembre de 2013 **"LAS PARTES"**, junto con el Foro Económico Mundial, celebraron un Convenio de Concertación de Acciones, con el objeto de establecer acciones de colaboración y cooperación, en materia de protección civil, así como coadyuvar a la prevención, mitigación y atención de desastres.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA COORDINACIÓN", a través de su representante, que:

- 1.1. Es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, Apartado B, fracción IX, 8, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 2 fracción XIII y 19 fracciones X y XXXI de la Ley General de Protección Civil.
- 1.2. Cuenta con la atribución de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo, de conformidad con el artículo 19, fracción I de la Ley General de Protección Civil;
- 1.3. El Lic. David E. León Romero, Coordinador Nacional de Protección Civil, cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este instrumento jurídico, en términos de los artículos 9, fracción V y 22, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 19, fracción X, de la Ley General de Protección Civil, y
- 1.4. Señala como como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en: Av. José Vasconcelos 221, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA CMIC", a través de su representante, que:

- 2.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es sus estatutos y en sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de junio de 1968.
- 2.2. Su objeto es entre otros, representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país; proporcionar los servicios para realzar proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión, así como llevar a cabo las gestiones correspondientes ante organismos públicos o privados; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la industria de la construcción; promover e impulsar la construcción, de todo tipo de infraestructura.

vivienda, así como desarrollos turísticos, comerciales y de servicios; promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción, colaborar con autoridades federales, estatales, municipales, así como con organismos públicos y privados en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

- 2.3 Mediante la Escritura Pública número 10,164 de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. José Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de la "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
2. 4. El Ing. Eduardo Ramírez Leal interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública número 3,190 de fecha 12 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro, Michoacán, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente Convenio, y
2. 5 Para su mejor funcionamiento cuenta con 44 Delegaciones en el país, con 11,000 afiliados aproximadamente.
- 2.6 Cuenta con instituciones conexas, entre las que se encuentran: la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de Capacitación.
- 2.7 Tiene establecido su domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur No. 4839 Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010 en la Ciudad de México, el cual señala para los efectos del presente Convenio.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan cada de las partes para la celebración del presente Convenio.
- 3.2. Es su voluntad colaborar y concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento del clausulado del presente Convenio.
- 3.3. Se sujetarán a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y, al Programa Sectorial de Protección Civil, cuando éste sea publicado, en lo que compete al objeto de presente instrumento jurídico.
- 3.4. Cuentan con los medios necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y de concertación de acciones entre **"LAS PARTES"**, encaminadas a la prevención, mitigación y atención de desastres, incorporando las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, en el alcance de sus atribuciones o competencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el propósito de desarrollar satisfactoriamente el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen de forma enunciativa más no imitativa, a lo siguiente:

I. DE "LA COORDINACIÓN":

1. Impulsar la colaboración de la **"LA CMIC"**, para coadyuvar de manera eficiente en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Establecer los mecanismos necesarios, para brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta ejecución del presente convenio.
3. Difundir los beneficios del presente Convenio para la sociedad civil en caso de desastres.
4. Proporcionar a **"LA CMIC"** los alcances de la Gestión Integral de Riesgos para que pueda ser difundida entre sus afiliados y la cadena productiva de la industria de la construcción.
5. Proponer cursos de capacitación en materia de protección civil para que se implementen en el sector formal de la construcción.
6. Dar seguimiento oportuno, al resultado de las acciones emprendidas por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio.
7. Las necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

II. DE "LA CMIC":

1. Fomentar la participación de sus afiliados y de la cadena productiva de la industria de la construcción, en las acciones concernientes a la cláusula primera, a través de sus 44 delegaciones y 18 oficinas de representación.
2. Promover la Gestión Integral de Riesgos entre sus afiliados y la cadena productiva de la industria de la construcción, apoyándose de información relevante y de cursos al respecto.

3. Poner a disposición de **"LA COORDINACIÓN"**, un padrón de maquinaria y contratistas que estén disponible en ocurrencia de un desastre. Dicho padrón contará con la protección correspondiente en términos de las leyes aplicables.
4. Incluir en la Red Nacional de Evaluadores a los afiliados de **"LA CMIC"** que deseen participar, quienes deberán estar capacitados y certificados para recabar información básica de edificaciones para la inspección y evaluación de la seguridad estructural de inmuebles, para determinar su vulnerabilidad, y en su caso, evaluar los daños.
5. Implementar cursos de capacitación en materia de protección civil a propuesta de **"LA COORDINACIÓN"**, a las empresas constructoras a nivel nacional y con la infraestructura con la que cuenta.
6. Promover protocolos para la atención de emergencias a los afiliados de **"LA CMIC"**, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos que fomente **"LA COORDINACIÓN"**.
7. Dar seguimiento oportuno, al resultado de las acciones emprendidas por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio.
8. Las necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. ACCIONES DE VANGUARDIA.

"LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la investigación enfocada a generar proyectos innovadores y sustentables que propicien una mayor responsabilidad social, fomenten la cultura de la prevención y de la Gestión Integral de Riesgos, y dar las bases que aseguren el establecimiento de la continuidad del negocio y de operaciones.

CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" convienen instalar un Comité de Seguimiento y Evaluación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, mismo que estará constituido con mínimo de 2 (dos) representantes por cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan como representantes, a las siguientes personas:

i) Por **"LA COORDINACIÓN"**:

La Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil a través de su Dirección de Vinculación.

ii) Por **"LA CMIC"**:

La Dirección del Observatorio de la Construcción.

Los representantes podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen "**LAS PARTES**", notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez (10) días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre o cargo del funcionario responsable encargado del vínculo entre "**LAS PARTES**". El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) La elaboración y revisión de los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio General de Concertación de Acciones o de los instrumentos que de él se deriven.
- d) Rendir un informe anual con los Titulares de las instituciones y dependencias sobre las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de "**LAS PARTES**" tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refieren la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial; obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a todas "**LAS PARTES**".

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, lo anterior en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en materia de transparencia.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, mecanismo de distribución, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Concertación de Acciones iniciará su vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "**LAS PARTES**", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. CARÁCTER NO ONEROSO DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio de concertación no representa para ellas, pago o contraprestación económica alguna, ni de cualquier otra especie.

En este sentido, en virtud de la celebración del presente instrumento, no se generarán para ninguna de "**LAS PARTES**" cargos de tipo económico, ni garantías de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivados de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes.

DÉCIMA SÉXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a las demás partes, con acuse de recibo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la demás partes. Tal notificación se deberá realizar con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de participar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinarse y concertar acciones, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren participando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que resulten aplicables.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo de conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilidad como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Colaboración, se limita a lo necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

"Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se consideran de Derecho Público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltos por los tribunales federales".

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día once de marzo de dos mil veinte.



LIC. DAVID E. LEÓN ROMERO
COORDINADOR NACIONAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

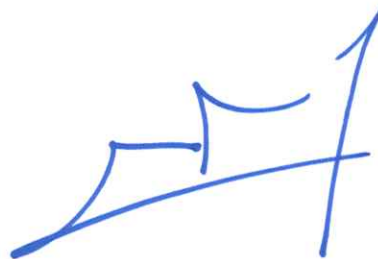


ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

TESTIGOS



LIC. HECTOR AMPARANO HERRERA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN,
INNOVACIÓN Y NORMATIVA EN
PROTECCIÓN CIVIL



ING. NICOLÁS MARISCAL TORROELLA
VICEPRESIDENTE NACIONAL DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL
EMPRESARIAL

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL COVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020.